

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **11:15 ONCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2019 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/05/2019 Y TESLP/JDC/06/2019 INTERPUESTO POR LA C. ALMA RUTH CASTILLO ZÚÑIGA Y OTROS EN CONTRA DE: “ *la resolución de fecha 14 de febrero del 2019 dictada dentro del expediente número CNJP-JDP-SLP-011/2019 correspondiente a un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Militante y en donde la Autoridad Responsable directa lo es la Comisión Nacional de Justicia partidaria del Partido Revolucionario Institucional*” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 25 veinticinco de abril de 2019 dos mil diecinueve.

V I S T A la razón y escritos de cuenta que anteceden, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. *Por lo que hace al primero de los escritos de cuenta, se tiene a la C. Alma Ruth Castillo Zúñiga, por autorizando al Licenciado Miguel Alejandro Candia Gómez para recibir en su nombre y representación las copias certificadas que le fueron autorizadas por acuerdo de fecha veintisiete de marzo del año en curso.*

SEGUNDO. *Téngase por recibido a las 21:10 veintiún horas con diez minutos del día 24 veinticuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, escrito presentado por la C. Alma Ruth Castillo Zúñiga, militante del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, por medio del cual interpone Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo plenario de fecha 15 quince de abril del 2019 dos mil diecinueve, en el que se decretó el sobreseimiento del Juicio TESLP/JDC/04/2019*

TERCERO. *Se tiene por recibido a las 21:11 veintiún horas con once minutos; y 21:12 veintiún horas con doce minutos, ambos del día 24 veinticuatro de abril del 2019 dos mil diecinueve, suscritos por el C. Raúl Cruz Medina Torres, militante del Partido Revolucionario Institucional en San Luis Potosí, mediante los cuales interpone Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo plenario de fecha 15 quince de abril del 2019 dos mil diecinueve, en el que se desecharon de plano los juicios TESLP/JDC05/2019 Y TESLP/JDC/06/2019*

CUARTO. *En virtud de que la pretensión de los promoventes Alma Ruth Castillo Zúñiga y Raúl Cruz Medina Torres es controvertir el sobreseimiento del juicio TESLP/04/2019 y desechamiento de los diversos TESLP/JDC/05/2019 y TESLP/JDC/06/2019, dictados por este Tribunal, lo procedente es ordenar la remisión de los escritos de impugnación de cuenta, sin prejuzgar sobre la procedencia de los mismos, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León; autoridad que se estima competente para conocer del asunto por razón de materia y territorio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 195, fracción IV, inciso d), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 83, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

Lo anterior, en razón que el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN previsto en el artículo 94 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí está diseñado para la revisión de actos o resoluciones intraprocesales, mas no resoluciones definitivas y firmes que ponen fin al procedimiento, como son el sobreseimiento y desechamientos que los promoventes pretenden combatir a través de sus escritos de cuenta. De ahí que lo procedente sea remitir dichos medios de impugnación a la referida Sala Regional, para su substanciación.

Sirve de apoyo a esta determinación el criterio fijado en la tesis de jurisprudencia 9/2012 que lleva por rubro: REENCAUZAMIENTO. EL ANÁLISIS DE LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CORRESPONDE A LA AUTORIDAD U ÓRGANO

COMPETENTE, conforme a la cual, se estableció que de la interpretación sistemática de los artículos 16, 17, 41, 99, fracción V, in fine, 116, 122, 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se prevé un sistema de distribución de competencias, entre la federación y las entidades federativas, para conocer de los medios de impugnación en materia electoral, así como la obligación de los partidos políticos a garantizar el derecho de acceso a la justicia partidista; en esas condiciones, cuando el promovente equivoque la vía y proceda el reencauzamiento del medio de impugnación, debe ordenarse su remisión, sin prejuzgar sobre la procedencia del mismo, a la autoridad u órgano competente para conocer del asunto, ya que esa determinación corresponde a éstos; con lo anterior se evita, la invasión de los ámbitos de atribuciones respectivos y se garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia.

QUINTO. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 6º, 17º párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dese aviso vía fax y/o electrónica en la cuenta avisos.salamonterrey@te.gob.mx, habilitada para tal efecto, a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, de la interposición de los referidos medios de impugnación, precisando el nombre del actor; el acto o resolución impugnado y la fecha y hora exacta de su recepción.

SEXTO. Hágase del conocimiento público la interposición de los referidos recursos, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal durante el plazo de 72 setenta y dos horas, a fin de que, dentro del plazo antes señalado, los terceros interesados comparezcan mediante los escritos que consideren pertinentes; los cuales deberán de cumplir los requisitos a que se refiere el punto número cuatro del artículo 17 del Ordenamiento Federal antes invocado.

SÉPTIMO. Certifíquese el término legal del que disponían los promoventes para interponer los referidos medios de impugnación; así mismo, agréguese copia certificada del escrito impugnativo, a los autos del presente expediente para que obre como corresponde.

OCTAVO. En consecuencia, y tal como establece el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes al plazo que indica los artículos 17, numeral I, inciso b), previa certificación que se asiente en la Secretaría General de Acuerdos y copia certificada que se deje en este Tribunal, remítase de inmediato con carácter devolutivo a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con residencia en Monterrey, Nuevo León, el expediente original, con la clave **TESLP/JDC/04/2019 Y SUS ACUMULADOS TESLP/JDC/05/2019 Y TESLP/JDC/06/2019**, adjuntando los escritos mediante los cuales se presentaron los citados Medios de Impugnación y las pruebas y/o demás documentos que se hayan acompañado a los mismos, así como el informe circunstanciado que rinda este Tribunal Electoral, por conducto del **Magistrado Rigoberto Garza de Lira**, ponente en el presente asunto; así también, la cédula de notificación a terceros interesados que publique el Actuario de este Tribunal y en su caso los escritos de los terceros interesados.

NOVENO. Fórmese cuadernillo con las actuaciones y constancias que se generen en ausencia del expediente original, respetando folio consecutivo, a fin que, una vez que sea devuelto el expediente de mérito, se glosen como corresponda.

Notifíquese.

Así lo acuerda y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Lic. Yolanda Pedroza Reyes quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.